



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, seis (06) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

RADICADO	05001 31 03 012 2021-00371 00
PROCESO	RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL.
DEMANDANTE	LARRY JHODMANN CARMONA ROJAS y otros
DEMANDADO	TRANSPORTES EXPREBELMIRA S.A
AUTO	INTERLOCUTORIO 871
DECISION	TRASLADO EXCEPCIONES DE MÉRITO

Estando debidamente integrado el contradictorio, de las **EXCEPCIONES DE MÉRITO** presentadas por los apoderados de los demandados, al contestar la demanda, tanto la principal como dentro del LLAMAMIENTO EN GARANTÍA se confiere traslado a la parte demandante por el término de **cinco (5) días**, para que pida pruebas sobre los hechos en que ellas se fundan, tal y como lo dispone el artículo 370 del Código General del Proceso.

Formulada por todos los demandados **OBJECCIÓN AL JURAMENTO ESTIMATORIO**, conforme al inciso 3º del artículo 206 del Código General del Proceso, se confiere traslado a la parte demandante por el término de cinco (5) días, para que aporte o solicite las pruebas pertinentes.

NOTIFÍQUESE

TATIANA VILLADA OSORIO
JUEZ

v.v.v.

Firmado Por:
Tatiana Villada Osorio
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 012 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **23f375bfd0eafc19a15916f19cfea52846a0fe2cd1425ed6d0e2603b64e89c9**

Documento generado en 06/09/2022 07:50:57 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>